

# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

# RESOLUCIÓN Nº 497-2019-R

Lambayeque, 22 de abril de 2019

#### VISTO:

El expediente N° 297-2019-SG-UNPRG, sobre aprobación del Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro y la Municipalidad Distrital de Morrope; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 037-2019-DG-CPU/UNPRG, el señor Director General del Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro, remite el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro y la Municipalidad Distrital de Morrope, el mismo que tiene vigencia de un año a partir del ciclo académico 2019-l, suscrito el día 23 de abril del 2019;

Que, mediante Oficio N° 102-2019-OGCTRI-UNPRG, de fecha 6 de marzo del año en curso, el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, en su condición de órgano asesor en la materia, REMITE emite su opinión favorable, para la suscripción de dicho Convenio Específico de Cooperación con la Municipalidad Distrital de Morrope;

Que, dicho Convenio tiene como objetivo el funcionamiento de una sede académica descentralizada del Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro de nuestra Universidad con el Distrito de Morrope;

Que, las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, emiten opinión favorable al respecto, a través del informe N° 210-2019-OGAJ y Oficio N° 102-2019-OGCTRI-UNPRG, respectivamente;

Que, es evidente que el presente convenio permitirá el cumplimiento de los fines de la Universidad, siendo éstos la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social, por cuyo motivo debe emitirse la presente resolución;

Que, el señor Rector autoriza la emisión de la presente Resolución en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220, y el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1º Aprobar, en vía de regularización, el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro y la Municipalidad Distrital de Morrope, el cual como anexo en doce cláusulas (cinco folios) forma parte de la presente resolución, a partir del ciclo académico 2019-I, suscrito el día 23 de abril de 2019.

2º Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, al Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro a la Municipalidad Distrital de Morrope, al Órgano de Control Institucional y a las instancias correspondientes.

BAYFOUE

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. JORGE AURÆLIO OLIVA NÚÑEZ

Rector

TEWILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

# RECTORADO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – CENTRO PREUNIVERSITARIO "JUAN FRANCISCO AGUINAGA CASTRO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE, con domicilio legal en Calle Bolognesi N° 402 con RUC N° 20198667260, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, debidamente representado por su Alcalde Sr. NERY ALEJANDRO CASTILLO SANTAMARÍA, identificado con DNI N° 17604510; y de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD – a través del CENTRO PREUNIVERSITARIO "JUAN FRANCISCO AGUINAGA CASTRO" a quien se le denominará CPU, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391-Ciudad Universitaria - Lambayeque, con RUC N° 105685875, debidamente representada por su Rector Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ, identificado con DNI N° 17879097, designado mediante Resolución N° 001-2015-AU/T/UNPRG, de fecha 26 de noviembre del 2015; en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. LA MUNICIPALIDAD según lo previsto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Tiene como finalidad el desarrollo integral, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo garantizado el ejercicio pleno de los derechos de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

# CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Estatuto de la UNPRG
- 2.2. Constitución Política del Perú
- 2.3. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.4. D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 2.6. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- 2.7. Convenio Marco con la Municipalidad Distrital de Morrope





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

# RECTORADO

así como su capacidad para la asignación de estudiantes. El cumplimiento de este requisito y el levantamiento de las observaciones que pudieran hacerse es indispensable para autorizar la inscripción de estudiantes de la Sede Académica Descentralizada.

Queda prohibido los traslados de estudiantes de la Sede Académica Descentralizada Mórrope a la Sede Principal del CPU-Chiclayo.

Queda terminantemente prohibido, la presencia de alumnos libres.

# CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES DE SEDE ACADÉMICA DESCENTRALIZADA

- 7.1. Los Coordinadores de Sede Académica Descentralizada de acuerdo a la cláusula 4.1.d del presente convenio son propuestos por la Municipalidad.
  - El Comité Directivo del CPU-UNPRG, se reserva el derecho de solicitar otra propuesta, considerando los antecedentes del Coordinador en ciclos anteriores.
- 7.2. Son funciones de los Coordinadores de las Sedes Académicas Descentralizadas
  - a. Recabar en el local del CPU-Chiclayo y entregar las prácticas semanales a los estudiantes.
  - Controlar la asistencia y puntualidad de los profesores y alumnos e informar a la Dirección Académica-CPU-UNPRG, las faltas y tardanzas que en este caso generen.
  - c. Coordinar, cuando corresponda, la recuperación de clases, programación de seminarios, simulacros de exámenes y otros, informando oportunamente a la Dirección Académica del CPU-UNPRG.

### CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente convenio específico deberán estar debidamente presupuestados y financiados por la Municipalidad de Mórrope.

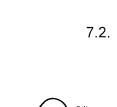
### CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y / o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

## CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

10.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas.

Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

# RECTORADO

- 10.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:
  - Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes
  - b. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
  - Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
  - La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las d. partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.
- 10.3. Las actividades que se encuentra en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

## CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de este Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

De persistir el conflicto o controversia, esta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

#### CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los ....... días del mes.....del año 2019.

SR. NERY ALEJANDRO CASTILEO SANTAMARIA

Prof. Nery Alejandro Cresillo Santamaria

IUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO